

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuaderación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Enero de 1895.*)

Núm. 100.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 3.

La Presidencia de la Asociación General de Ganaderos del Reino, usando de las atribuciones que le confiere el art. 22 del Reglamento orgánico de la misma aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, ha tenido á bien nombrar Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia á don Jacinto Peña Manrique, en reemplazo del que antes lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial

para conocimiento de las autoridades locales, y en especial para la clase de ganaderos.

Valladolid 12 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 125 de la relacion 1.ª adicional á la número 52 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de Guantánamo, á condicion de que la Caja pagadora, antes de realizar el pago, reclame del Cuerpo los dos abonarés expedidos

al interesado y los remita á dicha Junta para unirlos al expediente respectivo.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 108 créditos de la misma relacion, números 19 á 120, 122 á 124 y 126 á 128, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
106	76'21	7'63	83'94	29'37
123	52	10'40	62'40	21'84

cuyos 108 créditos, con mas el del número 125 ascienden á 12.128'24 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.289'82 por los intereses devengados; en junto, á 14.418'06, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5.045'88 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 5.045 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
19	Jenaro Alfonso Trejo.	28'01
20	Blas Aya la Molina.. . . .	25'14
21	Pedro Alcaraz Salas.	40'44
22	José Arévalo Roldan.	42'02
23	Francisco Andrés Mazo.	22'75
24	Juan Arcos Muñoz.	22'75
25	D. Isidoro Alonso Placer.. . . .	28'07
26	Fernando Ballesteros Soria.	12'74
27	Carlos Balboa Quiroga.	34'67
28	José Boch Auró.. . . .	13'65
29	Jacinto Blanco Ruiz.	31'42
30	D. Francisco Rernabeu Lafont	42'06
31	Leoncio Casado Crespo.	41'29
32	Vicente Coll Monzon.. . . .	26'53
33	José Colomina Armentí.	43'88
34	Pedro Cortés Jiménez.	34'67
35	Bautista Comes Devisa.	28'89
36	Francisco Castilla Sedano.	22'54
37	Tomás Corchero Corchero.	28'89
38	Juan Casares Alonso.	32'16
39	Eusebio Cabrerizo Romero.	41'19
40	Eustaquio Calzada Matas.. . . .	41'34
41	D. Ramon Carigue Ordoñez.. . . .	11'84
42	Juan Delgado Castellano.. . . .	6'84
43	D. Robustiano Dapena Nuñez	216'72
44	Antonio Dominguez del Gauzo	28'89
45	Ramon Dubal Varea.	40'44
46	Simon Diaz Diaz.	23'11
47	José Delgado Magaña.. . . .	31'12
48	Mateo Escolano Lafuente.	23'11
49	Bernardino Fraga Fraga.. . . .	5'50
50	Martin Flores Flores.	34'67
51	Miguel Falcó Simó.	20'63
52	D. Gabriel Fraiz Blanco.	134'02
53	Silvestre Fuster Guío.. . . .	46'22
54	Pascual Fernandez Martinez.	21'47
55	José Fernandez Rodriguez.	43'68
56	Luis Fontao Salgado.	22'75
57	D. Simon Guevara Martin.	491'43
58	Hilario Galvan Hernandez.	95'76
59	Simon Gonzalez Jiménez.	23'11
60	Manuel Gallach Aras.	40'44
61	Francisco Gonzalez Asensio.	16'92
62	Francisco Garcia Perez.	22'56
63	Manuel Gonzalez Fernandez.	39'29
64	José Garrote Amorós.	46'22
65	Cristóbal Gari Vailac.	27'30
66	Patricio Garcia Escribano.	36'40
67	Agustin Gonzalez Lopez.. . . .	27'30
68	Jorge Haase Burés.. . . .	8'38
69	Venancio Hernandez Marcos.	69'34
70	D. Ildefonso Hernandez Lastra	235'13
71	Francisco Iglesias Cornide.	46'22

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Peso s	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
72	Joaquin Ibañez Rico.	28'69	127	Antonio Roca Calzada.	39'11
73	D. Anacleto Iracheta Zurutura	115'74	128	Esteban Villarrocha Escrich.	8'27
74	Sabas Lopez Perez.	23'11			
75	Diego Luque Villalba.	23'11			
76	José Lopez Alvarez.	46'22		Total.	5.194'06
77	D. José Muscat Franco.	89'06			
78	Antonio Marin Roque.	59'04			
79	Antonio Miralles Forcadell.	34'67			
80	Guillermo Montesinos Vicente	26'59			
81	Damian Medina Galindo.	17'33			
82	Santiago Monteagudo Lozano	15'97			
83	Juan Miranda Gomez.	37'47			
84	Víctor Mon Mendez.	35'15			
85	Fabian Miguel Latorre.	28'89			
86	Pedro Martin Serrano.	13'65			
87	Julio Ortiz Calle.	28'89			
88	Andrés Prieto Garcia.	11'55			
89	Juan Puig Ayala.	20'38			
90	Serapio Peñaranda Carazo.	28'65			
91	Martin Palomar Marina.	49'66			
92	D. Antonio Peña Martínez.	28'12			
93	Francisco Pascual Vallarin.	4'55			
94	Ezequiel Quiñones Gonzalez.	23'11			
95	D. Ramon Rubiera Lozano.	268'73			
96	D. Ramon Rodrigo Beltran.	56'30			
97	Gregorio Rojo Tabasco.	20'69			
98	José Rodriguez Alvarez.	5'18			
99	Antonio Rodriguez Mozo.	40'44			
100	Francisco Riator Isan.	66'31			
101	Juan Romero Salvador.	50'23			
102	Manuel Ros Grau.	31'85			
103	Ramon Rubio Gonzalez.	9'10			
104	D. Carlos Samper Revert.	130'01			
105	Toribio Sanz Arellano.	37'22			
106	Eleuterio Sanz Anton.	29'91			
107	Antonio Sanz Nuñez.	28'89			
108	Juan Santos Vega.	33'19			
109	Domingo Silva Arrojo.	47'13			
110	Francisco Saez Rutia.	23'11			
111	Guillermo Sanchez Moron.	46'22			
112	Sabino Sanchez Sanchez.	23'11			
113	Manuel Sanchis Llovat.	11'55			
114	Antonio Sanchez Noguerras.	40'44			
115	Antonio Seco Lopez.	17'33			
116	Modesto Sabater Puig.	22'75			
117	Manuel Toro Miranda.	31'85			
118	Manuel Torres Yangua.	26'22			
119	Antonio Torquet Soler.	22'75			
120	D. Ricardo Torre Quintana.	129'85			
121	Domingo Vergara Alveró.	148'19			
122	Ramon Velez Gascon.	12'76			
123	José Valdeiras Rodriguez.	21'29			
124	Juan Vilches Mena.	28'89			
125	D. Isidoro Gonzalez Argüello.	241'83			
126	Juan Aranda Cuadra.	31'85			

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 2 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

CIRCULAR.

Con el fin de resolver en forma práctica y concreta las consultas elevadas por algunos Claustros de los Institutos á este Centro directivo, relativas unas á la manera de plantear las bases de adaptacion del decreto de 16 de Septiembre de 1894, y relacionadas otras con la aplicacion del de 30 de Noviembre último, he acordado transmitir á V. S. las instrucciones que se detallan en la presente circular, debiendo advertir á V. S., en primer término, que los estados publicados en la *Gaceta* para facilitar, tanto la interpretacion del último de los Reales decretos mencionados, como el trabajo de las Secretarías de los Institutos de segunda enseñanza, se complementan también en la primera de las bases que á continuacion se exponen, satisfaciendo de esta suerte los deseos manifestados por algunos Centros de abreviar en lo posible la parte me-

cánica en dichas oficinas, la cual es bien necesaria, porque sabido es el escaso personal administrativo de que se dispone en muchos establecimientos.

Con las presentes disposiciones aclaratorias y las contenidas en la circular de 31 de Diciembre, entiende esta Dirección general que quedan resueltas las dudas y consultas, así como las instancias elevadas por los interesados desde la publicación del primer decreto de reforma en los Institutos de segunda enseñanza.

Al celo y buen deseo de V. S. y de los Claustros de los Institutos recomiendo la aplicación inmediata de lo preceptuado, tanto para los exámenes de alumnos en el presente mes cuanto para lo referente á los estudios en general y las inscripciones de los alumnos oficiales en particular, y á su ilustrado criterio entrego el planteamiento de las siguientes instrucciones:

1.^a Para facilitar el trabajo de los registros de matrícula y hojas de estudio en los expedientes de los alumnos, los nombres de las asignaturas (sólo para este efecto, que abreviará de modo extraordinario la tarea de las Secretarías y de los Tribunales de examen) del plan de adaptación de 30 de Noviembre de 1894, serán los siguientes:

Primero de Latín (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).

Segundo de Latín (Gramática comparada hispano-latina y ejercicio de traducción latina).

Primero de Francés.

Segundo de Francés.

Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría).

Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra).

Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).

Cuarto de Matemáticas (Ampliación de Matemáticas).

Primero de Geografía (Astronómica y física).

Segundo de Geografía (Político descriptiva).

Primero de Historia (Cuadros de Historiografía de España).

Segundo de Historia (Plan razonado de

Historia universal y breve noticia de las principales fases del desarrollo de la cultura).

Primero de Literatura (Prácticas de composición en prosa castellana, Ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria).

Segundo de Literatura (Historia de las Literaturas, principalmente de la Española).

Primero de Física (Elementos de Física).

Segundo de Física (Ampliación de Física).

Primero de Filosofía (Psicología elemental).

Segundo de Filosofía (Principios de Lógica y Ética).

Primero de Historia Natural (Cuadros de Historia Natural).

Segundo de Historia Natural (Nociones de Organografía y Fisiología humanas).

Arte (Teoría é Historia del Arte).

Química (Elementos de Química).

Derecho (Nociones de Derecho usual).

Agronomía é Industria (Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias).

Primero, segundo, tercero y cuarto de Gimnasia (Prácticas de Gimnástica higiénica).

Primero, segundo, tercero y cuarto de Dibujo (Dibujo geométrico, lineal, de adorno y paisaje y figura).

Primero y segundo de Caligrafía (Prácticas de Caligrafía).

2.^a Son válidas todas las matrículas hechas con arreglo al párrafo tercero de la prescripción 7.^a de la disposición 3.^a adicional, excepto aquéllas que se refieren á asignaturas incompatibles, tales como primero y segundo de Latín, primero y segundo de Matemáticas, primero y segundo de Francés que por su índole especial no pueden simultanearse. Las que por errónea interpretación se hubiesen verificado, quedan anuladas. Pero á los interesados se abonará el pago hecho para el curso próximo, sirviéndoles, bien para aquellos, segundos cursos, bien para la matrícula de otras materias.

3.^a Los alumnos que no hubiesen aprobado la asignatura de Historia Universal del plan de 1880, por seguir los estudios de modo irregular, y no con arreglo á los grupos que se fijaban en dicho plazo, se hallan obligados á cursarla y probarla. Se dispensa solamente á aquellos que no por voluntad propia, sin por

las necesidades de la adaptacion, se encontraban con el segundo año aprobado y han pasado en el presente curso al tercero. Dichos alumnos se encuentran dispensados asimismo del segundo curso de Francés, y del primero de Matemáticas del plan nuevo, ó sea Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.

4.^a Los que en cualquier año que no sea el citado no hayan aprobado segundo curso de Francés, deberán probarlo libremente antes de terminar el Bachillerato. A los que solicitaren examen en esta condicion de enseñanza libre de dicho año de Francés, se les concederá por excepcion, como caso previsto y señalado taxativamente en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, en cualquiera de las tres convocatorias del presente año 1895.

5.^a Los que por llevar de modo irregular sus estudios no hubiesen cursado ninguno de los dos años de Francés, están obligados á aprobar ambos, si bien el segundo libremente, si así les conviniese, antes de terminar el Bachillerato y con arreglo al nombrado decreto.

6.^a En cuanto al pago de derechos de matrícula, rige lo dispuesto con respecto á los grupos completos del plan antiguo. Y en cuanto á las asignaturas sueltas, los derechos correspondientes á aquellas, segun la vigente ley de Presupuestos, y abonarán por este año, y como una sola, en los exámenes libres de Enero, la asignatura de Geografía, aunque se halla dividida en dos por el plan de 16 de Septiembre y decreto de adaptacion de 30 de Noviembre.

7.^a Se respetarán las matriculas hechas en el presente curso de asignaturas consideradas incompatibles en el plan de 1880, tales como Historia de España é Historia Universal, Retórica y Psicología, Lógica y Ética; pero los alumnos no podrán aprobar ninguna de ellas sin la debida prelacion, no examinándose de segundo de Historia (Plan razonado de Historia Universal) sin haber aprobado el primero (Cuadros de Historiografía de España), ni de segundo de Filosofia (Lógica y Ética), sin haber probado el primero (Psicología elemental), ni de los dos de Filosofia sin haber probado el primero de Literatura (Prácticas de composicion en prosa castellana, ejercicios de traduccion latina y Preceptiva literaria).

8.^a Los derechos académicos de inscripcion y de expediente de alumnos libres, tanto para los exámenes extraordinarios del mes de Enero cuanto para las convocatorias de Junio, serán los mismos de 1893-94. Los de matrícula se regirán por lo dicho en otro lugar con respecto á los alumnos oficiales y con las equivalencias mencionadas, segun el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894.

9.^a En lo concerniente á prelacion de exámenes, se determinan aquellas incompatibilidades consignadas en todas las disposiciones anteriores y preceptuadas especialmente en el plan de 1880.

10. Al orden mismo de las enseñanzas, señalado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, deben atemperarse las Secretarías de los Institutos y los Tribunales de examen.

11. Teniendo en cuenta todo lo prevenido acerca de la materia, se resume en el siguiente cuadro el orden de los exámenes para los alumnos libres.

1.^o En todas las enseñanzas que se dan en más de un curso, se observará, naturalmente, el orden señalado.

2.^o El Francés puede ser probado simultáneamente con todas las materias.

3.^o La Literatura, primer curso, deberá seguir al Latín y preceder á la Fisología. En su segundo curso puede ser simultánea con ésta.

4.^o La Geografía puede simultanearse con las Historias.

5.^o El Arte puede simultanearse con el primero de Literatura.

6.^o Los tres primeros cursos de Matemáticas deben preceder á la Física.

7.^o El primero de Física es compatible con la Química.

8.^o El primer curso de Historia Natural debe preceder á la Agronomía é Industrias.

9.^o El Derecho debe seguir á los dos cursos de Filosofia.

12. Habiéndose hecho extensivos los beneficios de la dispensa de edad á los alumnos que ingresen en la segunda enseñanza en el presente mes, deberán seguir sus estudios con arreglo al plan de adaptacion vigente en la actualidad, puesto que se les considera en las mismas condiciones bajo todos puntos de vista que los que ingresaron en Septiembre último.

13. Como quiera que el espíritu de la disposición 4.^a adicional del Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado era á todas luces beneficiar, en cuanto fuera posible, á los alumnos durante el curso actual, no obligándoles á satisfacer sino iguales gastos que los que hubieran abonado á seguir vigente el plan de 1880, no deberán ser recargados en lo que resta del presente año académico los traslados de matrícula con otros derechos que con los establecidos en el curso anterior, conforme á dicho plan, haciendo por consiguiente extensivos los beneficios de derechos de matrícula á los académicos.

14. Todo alumno que según lo señalado en la prescripción 7.^a de la disposición 4.^a adicional se haya matriculado en un grupo, y en las asignaturas que le faltasen para completar el anterior, deberá abonar los derechos correspondientes á aquel, y por éstas los correspondientes á asignaturas sueltas.

15. Los alumnos que á consecuencia del plan de adaptacion hubieran cambiado alguna asignatura, como por ejemplo: los del tercer año, que han permutado cuadros de Historia natural por primero de Francés, tendrán derecho en el curso próximo á la validez de dichas inscripciones sin abono de nuevos derechos.

16. Declaradas por otra regla incompatibles las asignaturas de primero y segundo curso de Latín y primero y segundo de Matemáticas y otras, alcanza igualmente esta incompatibilidad á los alumnos suspensos, no pudiendo cursar simultáneamente dichas asignaturas en el presente año académico.

17. Con arreglo al plan de adaptacion de 30 de Noviembre próximo pasado, los alumnos oficiales que en el actual cursen Psicología elemental con las del quinto año, podrán terminar el Bachillerato dentro del presente curso sin nuevas enseñanzas; pero esta dispensa no es extensiva á los alumnos libres que deban probar para terminar el Bachillerato todas las asignaturas que les faltan á la sazón del cuadro de materias comprendido en la primera columna del artículo 1.^o del Real decreto de 30 de Noviembre.

18. La gracia á que se refiere la dispensa del segundo curso de Francés á los alumnos que en la actualidad cursan el cuarto, alcanza

igualmente á los actuales de quinto, aunque hubieran sido suspensos en ella en el año académico anterior.

19. Para evitar las incompatibilidades de asistencia á clase de los alumnos que por llevar irregularmente sus estudios, se tendrá en cuenta el modelo de horario inserto como apéndice núm. 2, página 330, en el tomo del *Boletín oficial* de esta Direccion de Instrucción pública, relativo á la segunda enseñanza, y que ha sido circulado á los Institutos, no pudiendo consentirse en manera alguna que sea aplicable para otras asignaturas lo determinado con respecto á Francés, que puede seguirse libremente en determinados casos, conforme al repetido Real decreto de 16 de Septiembre.

Los que á pesar del horario citado no pudieran asistir á algunas clases, medios tienen los Claustros de acordar la conducta que se debe seguir con dichos interesados dentro del reglamento general de los Institutos y del particular que debe haber redactado cada establecimiento.

20. Las clases de Dibujo y Caligrafía son voluntarias; pero las prácticas de Gimnasia higiénica obligatorias, conforme al artículo 2.^o del Real decreto de adaptacion de 30 de Noviembre. Los Profesores de Dibujo que además de las clases de Geométrico, Lineal, de Adorno y Paisaje y Figura quieran enseñar el Topográfico, están autorizados para ello, y caso de solicitar examen del mismo para los efectos académicos en otras carreras, se observará lo dispuesto en la materia respecto á los antiguos estudios de aplicacion, á fin de dar la correspondiente validez académica á dichas enseñanzas.

21. A ningún alumno se obligará á asistir á mayor número de clases que á las determinadas como obligatorias, pero aquellos que por medio de sus padres ó por su propio deseo pidieren cursar las señaladas como voluntarias, podrán verificarlo.

22. Las Comisiones pedagógicas y de orden interior en los establecimientos, creadas en virtud de la orden circular de esta Direccion de 1.^o de Noviembre del año próximo pasado, tendrán las atribuciones que los Claustros les asignen, en armonía con el espíritu de dicha disposicion.

23. Para evitar torcidas interpretaciones acerca de la base 7.^a inserta en la tercera columna, pag. 19 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 1.^o de Enero, y referente á la circular de esta Direccion de 31 de Diciembre de 1894, se entenderá redactada en el sentido de que en ningún establecimiento se podrá variar de texto ni de programa dentro del curso, y en modo alguno debe interpretarse que tanto unos como otros hayan de ser invariables en lo sucesivo.

24. El párrafo tercero de la segunda columna de la circular mencionada anteriormente, línea cuarta, deberá entenderse «que unos Profesores realizarán mañana aquéllo de que hoy están dispensandos», con lo cual se salva la errata contenida en la línea cuarta de dicho párrafo. Donde dice en el núm. 1 de la base 2.^a de la plantilla de los Profesores en el curso actual: «correspondientes á los mismos 2, 4, 6, etc.», léase: «correspondientes á los números 2, 4, 6, etc.»

25. Los Profesores de Caligrafía formarán parte del Tribunal de examen de ingreso, á partir de los próximos de Enero, y en union de los Catedráticos que determina el art. 34, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Septiembre.

Todo lo cual comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr.

(*Gaceta del 5 de Enero de 1895.*)

Núm. 85.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1894, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo segundo de la seccion de Castromonte á Velilla en la de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 73.871 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 4 de Marzo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo segundo de la seccion de Castromonte á Velilla en la de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y cén-

timos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata del trozo segundo de la seccion de Castromonte á Velilla en la carretera de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para

ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.^o del presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.^o para «Conservacion y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepcion definitiva.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Director general, *B. Quiroga*.

Talon núm. 27.

Seccion sexta.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden cuatro pedazos de tierra, juntos ó separados, que hacen sobre 21 obradas, en el pueblo de Aldea de San Miguel, en esta provincia.

Informará D. Narciso Mercado, que vive en Valladolid, calle del Salvador, núm. 14.

12, 15 y 17 Talon núm. 23.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.